

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL

E/CN.12/AC.61/4

14 de marzo de 1968

ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Comité Plenario
12º período de sesiones

Santiago de Chile, 23 al 25 de abril de 1968

SOLICITUD DE ADMISION COMO MIEMBRO ASOCIADO DE LA COMISION DE
LOS ESTADOS ASOCIADOS DE LAS INDIAS OCCIDENTALES

Nota de la secretaría

El Consejo de Ministros de los Estados Asociados de las Indias Occidentales acordó en su Quinta Reunión solicitar la admisión conjunta de dichos Estados como un solo Miembro Asociado de la Comisión Económica para América Latina.

El Secretario Ejecutivo de la CEPAL recibió una solicitud en ese sentido de fecha 15 de enero de 1968, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros. Consultada la Oficina de Asuntos Legales de las Naciones Unidas, la secretaría de la CEPAL hizo presente que las solicitudes debían ser suscritas por las autoridades de los Estados solicitantes y no por el Consejo de Ministros.

En el momento de enviar la presente nota a los Gobiernos Miembros de la CEPAL se había recibido la siguiente Nota del Primer Ministro de Granada y se tenía anuncio de que las solicitudes de los otros Estados Asociados - a saber, Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía - habían sido enviadas por correo aéreo. En consecuencia, se espera que dichas solicitudes llegarán a la secretaría antes de que se inicie la reunión del Comité Plenario de la Comisión.

El texto de Nota recibida, fechada el 5 de marzo de 1968, expresa lo siguiente:

"Conforme a la decisión tomada en la Quinta Reunión del Consejo de Ministros de los Estados Asociados de las Indias Occidentales, de que los Estados Asociados presentaran una solicitud para ser admitidos como miembro asociado de la CEPAL, de acuerdo con el párrafo 3 a) de las Atribuciones de la Comisión deseo presentar oficialmente dicha solicitud en nombre del Estado Asociado de Granada.

El párrafo 3 del Anexo del Gobierno del Reino Unido sobre el otorgamiento de la calidad de Estado Asociado a Granada incluye la necesaria delegación de autoridad ejecutiva en el Estado de Granada, en la forma siguiente:

"3. En conformidad con lo establecido en el párrafo 5 de este Anexo, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido delega aquí en el Gobierno de Granada autoridad ejecutiva para dirigir sus asuntos externos en nombre del Gobierno de Su Majestad, bajo la forma siguiente:

- a) autoridad para solicitar admisión como miembro con plenos derechos o como miembro asociado, según lo disponga la constitución de la organización correspondiente, en todos aquellos organismos especializados de las Naciones Unidas u organizaciones internacionales similares, de los cuales el Reino Unido es miembro o a los cuales puede ingresar;"

Esta solicitud en nombre del Estado de Granada prevé que los Estados Asociados de las Indias Occidentales serían admitidos en grupo como un solo miembro, junto con las colonias de San Vicente y Montserrat, en cuyo nombre el Gobierno del Reino Unido presentará la solicitud correspondiente.

Agradecería a usted que esta solicitud fuese sometida a la consideración del Comité Plenario en su próximo período de sesiones de abril de 1968, en Santiago.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida

E. M. Gairy
Primer Ministro de Granada"

/Por otra

Por otra parte, el Secretario Ejecutivo ha recibido también la siguiente nota de la Embajada del Reino Unido en Chile, fechada el 29 de febrero de 1968:

"El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido me ha dado instrucciones para que ponga en conocimiento de usted que, de conformidad con el párrafo 3 a) de las atribuciones de la Comisión Económica para América Latina, los territorios de Montserrat y San Vicente solicitan ser admitidos como miembros asociados de la Comisión. Ruego a usted que esta solicitud se una a la que los Estados de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía han presentado en su calidad de Estados Asociados del Reino Unido y que ambas solicitudes sean consideradas conjuntamente para la admisión de un solo miembro asociado de índole colectiva.

Se me ha pedido rogar a usted que esta solicitud se someta a la consideración de la Comisión tan pronto como sea posible.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

F. C. Mason

Embajador de Su Majestad"

Ninguno de los siete territorios mencionados son Estados plenamente independientes. Todos ellos fueron colonias del Reino Unido hasta febrero de 1967, fecha en que se confirió la condición de Estado Asociado a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, y Santa Lucía, por medio de nuevas disposiciones constitucionales. La nueva condición implica cierta independencia política interna, y alguna autonomía en asuntos comerciales externos y en las relaciones con los organismos e instituciones internacionales. San Vicente y Montserrat no son aún Estados Asociados y, por lo tanto, dependen del Reino Unido para la conducción de sus asuntos internos y externos.

/Los anexos

Los anexos al instrumento que confirió a estos territorios la condición de Estados Asociados delegaron en ellos ciertas facultades para la conducción de las relaciones externas, entre ellas las que siguen:

"Facultad para solicitar la incorporación, como miembro o miembro asociado, según disponga el reglamento de la organización en que se desee ingresar, en aquellos organismos especializados en las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales de la misma índole de los cuales el Reino Unido sea miembro y a los cuales el territorio pueda ingresar."

Los acuerdos y sus anexos se firmaron a fines de febrero de 1967 en cada uno de los cinco territorios que ahora son Estados Asociados, y entraron en vigencia en cada uno de ellos en la fecha en que adquirieron esa calidad.^{1/}

Por lo tanto, los Estados Asociados pueden solicitar que se les admita por derecho propio como miembro asociado de la CEPAL.

Por no disfrutar del mismo grado de autonomía, la solicitud de admisión en favor de San Vicente y Montserrat ha sido presentada por el Reino Unido. Ambas solicitudes se presentan en conjunto, puesto que, en caso de decisión favorable de la Comisión, los siete territorios serían admitidos como un solo miembro asociado.

El párrafo 3 a) de las atribuciones de la Comisión dispone que:

"Podrán ser miembros de la Comisión todos los miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur, y de la región de las Antillas, así como Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. Todo territorio o parte o grupo de territorios dentro de la esfera geográfica de la labor de la Comisión podrá, dirigiendo a la Comisión una solicitud que será presentada por el miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorios, ser admitidos por la Comisión como miembro asociado. Si uno de estos territorios, una de estas partes o uno de estos grupos de territorios llega a ser responsable, él mismo o ella misma, de sus relaciones internacionales, podrá presentando directamente su propia solicitud, ser admitido como miembro asociado de la Comisión."

Puesto que las solicitudes presentadas cumplen con estas disposiciones establecidas en las atribuciones de la Comisión, convendría que el Comité Plenario adoptase una determinación sobre la materia en su duodécimo período de sesiones.

^{1/}	Antigua)	27 de febrero de 1967
	San Cristóbal)	
	Domínica)	1° de marzo de 1967
	Santa Lucía)	
	Granada	3 de marzo de 1967.